Modifica la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, para ampliar su ámbito de aplicación

Boletín N°9775-05

Dentro de las reformas de modernización del Estado que se materializaron a principios de esta década, se encuentra la Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, la cual ha constituido un importante avance en transparencia, desarrollo del derecho administrativo y uniformidad en los criterios utilizados por la administración del Estado y el ejercicio de la función pública en la contratación de servicios y suministros.

De esta manera, con la entrada en vigencia de esta ley se establecieron criterios uniformes para las licitaciones públicas, privadas, tratos directos y convenios marco, se creó el Tribunal de Contratación Pública, con su respectiva estructura orgánica y competencias, y lo más relevante para los ciudadanos, se estableció el portal chilecompra.cl y sus portales asociados, transparentando la información de mercado y los procesos de licitación.

Sin perjuicio de lo anterior, esta ley tiene una aplicación acotada, sólo para los órganos de la administración del Estado que señala la ley 18.575, no siendo aplicable para ningún otro órgano del Estado. En este mismo sentido, el Tribunal de Contratación Pública es sólo un tribunal de la contratación administrativa, y sólo conoce asuntos relativos a los contratos que ésta ley establece, no de cualquier contrato administrativo.

No obstante, en general la evaluación de la aplicación de esta ley es positiva, tanto por la propia administración como por los ciudadanos usuarios del sistema. Es por esta evaluación positiva que han llegado a incorporarse de forma voluntaria al portal otros órganos del Estado, como el Congreso Nacional y la Corporación Administrativa del Poder Judicial, que no se encuentran dentro del ámbito de aplicación de esta ley.

Si bien es positiva esta incorporación voluntaria, en la práctica ha traído problemas desde el punto de vista jurídico, puesto que ante algún conflicto jurídico el Tribunal de la

Contratación Pública no puede conocer de esos asuntos por ser incompetente, ya que se trataría de conflictos en los cuales es parte un órgano al cual no le resultan aplicables las normas de la ley 19.886, dentro de ellas las competencias del tribunal.

Es en este sentido que se hace necesario modificar la ley vigente, para que en el caso que un órgano del estado se someta voluntariamente a las normas de la ley 19.886, le resulten obligatorias, entre ellas las normas relativas a la competencia del Tribunal de la Contratación Pública.

En mérito de lo anterior, someto a su consideración el siguiente:

PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO ÚNICO: Incorpórese el siguiente inciso final en el artículo 1:
"Sin perjuicio de lo anterior, otros órganos del Estado podrán someterse voluntariamente a las normas que esta ley establece para la celebración de estos contratos, caso en el cual serán obligatoriamente regidos por lo que ellas dispongan."

Osvaldo Urrutia
Diputado